

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00515 00
Demandante	DIEGO FERNANDO DAVID MUÑOZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Medio Control	de Reparación Directa
Asunto	Inadmite demanda exige requisitos

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, acreditando el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, del documento a través del cual se le informa acerca de la solicitud de conciliación.
- 2.- Copia del escrito con el lleno de los requisitos, se acompañará en medio magnético y físico para surtir traslado a la parte demandada
- 3.- Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al doctor OSCAR ALFREDO PALACIO BAENA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez